Expediente: 800.11.08.012

Auto Nº 600.6.20.00155 *Fecha: 16 de octubre del 2020.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°800.41.08.017 de fecha 29 de septiembre de 2008, se otorgó a la Organización TERPEL S.A, concesion de aguas subterráneas destinada para uso general e industrial, en las instalaciones de la planta de abastecimiento de combustible de la organización Terpel S.A, ubicada en el barrio Antonio Nariño del municipio de Puerto Carreño - Vichada.

Que se profirió la Resolución N° 800.57.09.052 del 24 de agosto de 2009, "Por medio de la cual se adoptó un plan de contingencia a planta de operaciones de TERPEL como instrumento de control y seguimiento ambiental"

Que se profirió la Resolución N° 800.41.14.026 del 26 de junio de 2014, por medio de la cual se otorgó una prórroga de 5 años a un permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas para uso general e industrial a la organización Terpel S.A., planta de abastecimiento, ubicada en el barrio Antonio Nariño, municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, acto administrativo notificado personalmente el 07 de julio de 2014.

Mediante radicado No. PR-2019-00215 del 10/02/2019, el representante legal de la Organización Terpel S.A, solicita la renovación de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución N°800.41.08.017 de fecha 29 de septiembre de 2008 y prorrogada mediante Resolución N° 800.41.14.026 del 26 de junio de 2014.

Que mediante oficio No. 600.11.19-0310 del 28 de febrero de 2019, se da respuesta a la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas, informándose que se debería dar cumplimiento a los requerimientos indicados en el artículo décimo primero de la resolución Nº 800.41.14.026 del 26 de junio del 2014, para dar continuidad a la solicitud de renovación de concesion de aguas subterráneas.

Mediante radicado No. PR-2019-00443 del 01/04/2019, el representante legal de la Organización Terpel S.A, envía respuesta a los requerimientos mencionados en el oficio No. 600.11.19-0310 del 28 de febrero de 2019.

Que mediante el oficio No. 600.11.19-0483 de fecha 15 de abril de 2019, se solicita a la Organización Terpel S.A, allegue una documentación faltante para dar inicio al trámite de otorgamiento de prórroga de la concesion de aguas subterráneas.

Mediante radicados No. PR-2019-00715 del 30/05/2019, y PR-2019-00921 del 16/07/2019, la Organización Terpel S.A, da respuesta a los requerimientos indicados en el oficio No. 600.11.19-0310 del 28 de febrero de 2019, sobre la solicitud de renovación concesión de aguas subterráneas planta Puerto Carreño.

Que mediante el oficio Nº 600.11.19.0938 del 30 de agosto del 2019, se procedió a realizar la devolución de la totalidad de la documentación entregada por la Organización Terpel S.A, mediante radicado No. PR-2019-00443 del 01/04/2019 y PR-2019-00921 del 16/07/2019, para que se realizara nuevamente la solicitud.

Expediente: 800.11.08.012

Auto Nº 600.6.20.00155

Fecha: 16 de octubre del 2020.

Mediante radicado Nº PF 019-01396 del 11 de octubre del 2019, se realizó nuevamente la solicitud de renovaci concesión de aguas subterráneas planta Puerto Carreño, aportándose la document ón correspondiente.

Que mediante oficio Nº 6 11.20.00108 del 21 de abril del 2020, se realizó la liquidación de servicios de evaluaci a la solicitud de prórroga permiso de concesion de aguas subterráneas, planta de stecimiento de combustible Puerto Carreño.

Mediante el oficio Nº 600 20.0164 del 22 de mayo del 2020, se envía la factura Nº 243 por concepto de liquida de evaluación de servicios ambientales a la Organización Terpel S.A.

Que mediante el radicad R-2020-00480 del 25 de junio del 2020, se allega soporte de pago de la factura 243 p oncepto de liquidación de evaluación de servicios ambientales a la Organización Terpel .

FUN MENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la stitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y ovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su servación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 281 e 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimoni mún y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, p er de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 u Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales e en la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministeri el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónom Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, rizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades e afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, e u Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y segui nto ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renov es, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Am ntales.

Que la ley 99 de 199 n su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una tición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dict un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artícu 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo erior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de l edimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el ini de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la n na en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrati Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del ar lo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autorida darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanen sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante l comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la*

ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"

Que La Ley 1437 de 2011, articulo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Dicho decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del dia 26 del mes y año en cita y en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibídem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone: Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

CORPORINOQUIA

Expediente: 800.11.08.012

Auto Nº 600.6.20.00155

Fecha: 16 de octubre del 2020.

Que el Artículo 2.2.3.2.1 4 señala los requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subt áneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la Sección 9 de este capitul

Que teniendo en cuenta la organización Terpel S.A, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulaci de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, est ntidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácte mbiental tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas s erráneas localizada en la planta de abastecimiento de combustible, ubicada en arrio Antonio Nariño, municipio de Puerto Carreño - Vichada.

En mérito de lo expues a Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia orporinoquia.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ciar el trámite presentado por el señor Jorge Andrés Rios Gómez identificado co cedula de ciudadanía Nº 80.089.334, actuando como representante legal de la ganización Terpel S.A, tendiente a prorrogar la de Concesión de Aguas Subterráneas ra uso doméstico e industrial, a realizarse en la planta de abastecimiento de combu le de la organización Terpel S.A, ubicada en el barrio Antonio Nariño del municipio de P to Carreño - Vichada.

PARÁGRAFO.- Si dentr el trámite tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Sub ráneas, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la inform n presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el pet nario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPOR OQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para d dir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artí 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administra , si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e inform n adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de resp ta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORIN UIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve cabo la práctica de una visita técnica a la planta de abastecimiento de combu le de la organización Terpel S.A, ubicada en el barrio Antonio Nariño del municipio de rto Carreño - Vichada, donde se desarrollará la concesión de aguas subterráneas. De l modo, emitir el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al Represen te Legal de la Organización Terpel S.A al email juan.parra@terpel.com quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedició e conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- Adiciona nte, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deb ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previame y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo estab ido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Adm trativo.

ARTÍCULO CUARTO.- L vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sisten de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia,

CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada
Proyectó: Sandra Milena Castañeda Hurtado/ Profesional Universitaria